



N. Expediente 21369/2021
F. Apertura 13/10/2021
Serie documental G0425 - Informes económico-financieros
Asunto MOROSIDAD Y PMP 3º TRIMESTRE AYUNTAMIENTO 2021

INFORME INTERVENCIÓN

Carmen Corral García, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Pola, emito el siguiente Informe.

A través del presente, se pretende documentar las actuaciones realizadas en el envío al Ministerio de Hacienda y Función Pública del periodo medio de pago y informe de morosidad del 3º trimestre de 2021

El suministro de la siguiente información ha sido rendida a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las entidades locales dentro del plazo establecido.

Se ha seguido la siguiente legislación en el cálculo de los mencionados indicadores:

1. Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores.
2. Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen





medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

PMP (PERÍODO MEDIO DE PAGO)

Real Decreto 1040/2017 (Real Decreto 635/2014)

El Periodo medio de pago definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

Según el artículo 5 del Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, (referente al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad):

1. A los efectos del cálculo del periodo medio de pago global el periodo medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

2. Para los pagos realizados en el periodo, se calculará el ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:





$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\Sigma (\text{número de días de pago} \cdot \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

3-Para las operaciones pendientes de pago al final del periodo se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:*





a) *La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.*

b) *La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.*

c) *La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.”*

La obtención del período medio de pago se realiza a través del programa informático, siendo el PMP correspondiente al periodo indicado es el siguiente:

RATIO OPERACIONES PAGADAS	IMPORTE PAGOS REALIZADOS	RATIO OPERACIONES PENDIENTES	IMPORTE PAGOS PENDIENTES	PMP
54,91	1.225.168,92	227,78	1.745.866,72	156,49

MOROSIDAD OPERACIONES COMERCIALES

Ley 15/2010 (Ley 3/2004)





De acuerdo con la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para la determinación del plazo de pago, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley anteriormente indicada según:

“1-El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder





de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha”

La obtención de la morosidad en operaciones comerciales se realiza a través del programa informático, siendo el PMP correspondiente al periodo indicado es el siguiente;

Pagos realizados en el Periodo:

- PMP: 78,50 DÍAS
- Pagos realizados en el periodo:
 - Dentro del periodo legal de pago:





- número de pagos:248
- Importe total: 554.006,92€
- Fuera del periodo legal de pago:
 - Número de pagos: 343
 - Importe total: 672.740,84 €

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a final del periodo.:

- PMP Pendiente: 223,53 DÍAS
- Pendientes de pagos al final del periodo:
 - Dentro del periodo legal de pago:
 - número de operaciones:283
 - Importe total: 769.148,70€
 - Fuera del periodo legal de pago:
 - Número de operaciones: 796
 - Importe Total: 1.282.979,48€

Medidas y Consecuencias de incumplimiento:

Como ya se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, el pasado el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, la suspensión de las tres reglas fiscales por lo que quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, la cual se ha prorrogado para el ejercicio 2022 según acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, la cual ha sido respaldada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021 tras apreciarse que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantenerlas suspendidas.





Esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y RD 2/2004 de 5 de marzo por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni del resto de la normativa hacendista.

Asimismo se mantienen las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como su control de su cumplimiento.

Incumplido Periodo medio pago en ambas metodologías de cálculo, ello llevará a la adopción de las siguiente **medidas** contempladas en la L.O. 2/2012 de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

1. Se deberá atender a lo indicado en el artículo 13.6 de la LOEPSF, por que que se establece que cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:
 - a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
 - b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su





periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad

Si la Entidad no comunica dichas medidas, la Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecerlas

2. Respecto al **incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores**, es en el capítulo IV de la LOEPYSF donde se regulan las **medidas preventivas, correctivas y coercitivas**. En concreto, en la sección 1ª (artículos 18 y 19) se introduce un mecanismo automático de prevención para garantizar que no se incurra en déficit estructural al final de cada ejercicio, así como un umbral de deuda de carácter preventivo para evitar la superación de los límites establecidos.

El incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores llevará, entre otras, las siguientes **consecuencias**:

- Incumplimiento de la sostenibilidad financiera (artículo 4.2 L.O.2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera)
- Impide el uso Fondos Previstos en el Real Decreto Ley 17/2017.
- Devengo de intereses de demora en materia de contratación administrativa (artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público).
- Impide el ejercicio de competencias distintas a las propias y delegadas (artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de la Bases del Régimen local).





- Se podrá imponer la imposición de tipos de interés más elevados a la hora de concertar operaciones de créditos por se considerados entes no elegibles (Anexo 3 “diferenciales máximos” Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaria General del Tesoro y Política financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera).
- Podría producirse la no concesión de subvenciones por parte de alguna Administración pública

Asimismo se informa que se ha recibido Requerimiento de la Secretaría General de Financiación Autonómica y local de fecha 28/10/2021 en el que se pone de manifiesto el incumplimiento en materia de morosidad por parte del Ayuntamiento durante el presente ejercicio, el cual obra en el expediente 23099-2021, el cual ha sido trasladado a la Concejalía de Hacienda y la Alcaldía, en la que se requiere que:

“Se proceda a la adopción de nuevas o mayores medidas por el Ayuntamiento de Santa Pola, al objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Corporación Local en el plan de ajuste en vigor.

La verificación del cumplimiento de este requerimiento se realizará por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con motivo del 4º informe trimestral de seguimiento del plan de ajuste 2021”

Conclusión

- Existe incumplimiento en el Periodo Medio de Pago a Proveedores establecido en el RD 1040/2017 por el que se modifica el RD 635/2014





Periodo Medio de Pago: 156,49 días

- Existe incumplimiento en el periodo medio de pago de la deuda comercial establecida en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 modificado por Ley 15/2010

PMP pagos realizados: 78,50 días

PMP pagos pendientes: 223,53 días

Con objeto de reconducir la senda del periodo medio de pago y de dar cumplimiento al requerimiento de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, indicada en el presente informe, se da traslado del presente Informe a la **Concejalía de Hacienda**, con objeto de que tome las medidas indicadas en el presente informe, así como la adopción de nuevas o mayores medidas con el fin de que los órganos gestores tramiten con mayor agilidad y celeridad las obligaciones derivadas de los gastos que se tramiten.

Del mismo modo, se da traslado a la **Tesorería Municipal**, para su conocimiento y con objeto de que adopte las medidas indicadas en el art.13.6 de la LO 2/2012 EPYSF o las que considere oportunas.

En Santa Pola, Documento Firmado electrónicamente al margen.

LA INTERVENTORA GENERAL

